

F. 799
C. 216.



Buenaventura Corrales

Jose Maria Palacios Escribano
de Estado de esta Capital y su Cercado.

Complio juicio 26 de 1888

Certifico en legal forma: que en el expediente seguido de oficio contra Buenaventura Corrales, por el homicidio de Don Manuel Guesada Carpio, se encuentran las sentencias siguientes. Hallandose este juicio en estado de pronunciar sentencia. Vistos y teniendo en consideracion. Primero. - Que se ha comprobado debidamente, que Don Manuel Guesada Carpio murio, por resultado de las heridas que recibio a bala de revolver, en la noche del once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco; con el reconocimiento y aptacion que practicaron los Juces Salivos Doctores Don Santiago Febres y Don Francisco Angel Legano, segun las diligencias de fojas once y cuarenta y uno. Cuaderno primero, y con la partida de defuncion que en copia certificada corre a fojas docientas once de este. Cuaderno tercero, pues aquellos a firman en el primero, que se encontraron varias heridas en diferentes regiones del cuerpo producidas por proyectiles o balas de revolver,



de las que, la del vientre era esencialmente mortal y en la segunda, que murio por la repetida herida del vientre, por que el proyectil atravesó el peritoneo, intestinos delgados y gruesos y tambien el izquierdo, produciendo un derrame de liquido en el interior de la cavidad, lesiones todas mortales. Segundo. - Que tambien se ha probado plenamente que el autor de las heridas que recibio Guesada Corpicio fue Buenaventura Corrales, con las declaraciones de Don Remigio Caseres a fojas cuatro vuelta. Cuaderno primero de Don Daniel Santos a fojas treinta y cinco, ratificado a fojas ciento noventa y seis vuelta. Cuaderno tercero, de Don Mariano Yndacochea y sus hijos a fojas sesenta y cuatro. Cuaderno primero y de la esposa de este Dona Tomasa Castro de Yndacochea a fojas cincuenta y uno. Cuaderno segundo, por que afirman. - el primero, que estaba en la misma vivienda que se hallaron Guesada Corpicio y Corrales y vio, que este, con el revolver que el primero devolvio hizo fuego contra aquel, pero como no lo viese caer a los dos o tres tiros cesó y los dirigió al aire. - el segundo, que estando en la vivienda de Yndacochea Levallanos para volver a la en que dejó a Guesada Corpicio y a Corrales, la esposa de Yndacochea Levallanos y este le dijeron "vea usted Don Daniel como mi compadre Ventura está



haciendo muy mal en dispararle de balazos a Don
 Manuel Guesada," que dirigió la vista a la
 vóveda de Corrales y vio que se hicieron como
 tres tiros de revolver por un hombre corto, que
 por esto y por lo que dijeron Zevallos y su
 mujer, cree que fuese Ventura Corrales, pero
 veía parado a Guesada, y aun dijo aquella
 parece que los tiros los ha hecho al aire, por
 que ha hecho tantos y Don Manuel está pa-
 rado," que se bajaron dejando a los de la vó-
 veda de Corrales como estaban, sin haber
 oído mas tiros en la vóveda, y estando ya
 en el patio dijo Dona Tomacita esposa de
 Judacocha "vea usted Don Daniel, el hijo
 de Guesada lo ha encontrado tirado," por
 lo que dirigió la vista y solo vio un grupo
 de hombres - el terrero, que estaba en su vóveda
 con su esposa, y de allí vio lo que ocurría
 en la de Corrales, en la que quedaron solos
 este y Guesada Carpio, por que todos se ha-
 bían bajado, subió la Alida, esposa de Co-
 rrales, injurió a Guesada Carpio, se acercó a
 su esposo, habló con él en secreto y se vajo,
 y entonces Corrales se acercó a Guesada Car-
 pio, habló con él, sin air lo que desía y lu-
 go empezó a disparar su revolver sobre Gue-
 sada, y vio que Corrales hizo seis tiros y en-
 tonces le dijo a Fuentes "hace mal mi com-
 padre Ventura en asesinar a Don Manuel",
 a lo que su esposa dijo "si creo que los tiros

los hace al aire" y el le repuso" como los ha
hacer al aire cuando ya lo ha muerto," pues
en ese acto vio que Guesada caíjo
en tierra sobre el quinapo que ha
bia en la riveda, y que Corrales se vajo
inmediatamente - y la cuarta, que es cierto
todo lo espuesto por su esposo en su declara
cion, por lo que lo ratifica como si lo
hubiese prestado ella, pues refiere con
tante exactitud todo lo que presenciaron, y
con y ocurrio en la riveda de Corrales, sien
do evidente que le dijo a su esposo, quan
do Corrales hacia los tiros de revolver este
do Guesada en su riveda," parece que lo
tiro hace al aire, por que lo vio parado a
Guesada, ¿ como no cae si le tirare a él,
y su esposo le contesto lo que el dice en su
declaracion y al poco instante de esto vio
caer a Guesada sobre el quinapo, por lo
que se ausento y se retiro de su riveda
bajando al patio = Tercero. Que la parte
plena que resulte de dicho uniforme
los cuatro testigos expresados, de ser Cor
rales el unico autor de las heridas que re
bio Guesada Carpio, se confirma y amplia
más - con la declaracion de Don Manuel
Uriser de fajas ochenta y cuatro cuadern
primero, que dice, que del prente de la
tienda de Corrales vio que Guesada Car
pio estaba parado en el alto, que de



cuerpo salian fogoseros y a la vez traquidos de
 tiros de revolver y que decia "Venturo no me fueras"
 y otro voz (que conocio perfectamente ser la de Co-
 rrales), que decia lo "lo hede matar, lo hede matar,
 lo hede matar, que por esto le grito el (Uisar)
 "Guesada que estas haciendote fueras" y al poco
 instante lo vio caer, por lo que grito "ya lo
 ha muerto a Guesada" - con lo que el men-
 cionado Guesada Carpio dijo desde que se ha-
 llo tirado sobre el quinapo de la voveda de
 Corrales, de que este era el que lo habia muer-
 to con los tiros que le hizo, segun lo declaran
 Don Jose Domingo Merullo, Don Geronimo
 Perez, Don Simian Luna, Don Tomas Luna,
 Don Mariano Vicarra y Don Gregorio Mora-
 les a folias cuarenta y cuatro cuaderno se-
 gundo, folias treinta y dos, treinta y tres vuel-
 to, cuarenta y nueve vuelto, ciento diez y siete
 y ciento veinte cuaderno tercero - y con las dos
 circunstancias notables, de que Corrales nego
 en su instructiva de folias setenta y una cua-
 derno primero haber survived a la voveda
 de su tienda en la noche del citado dias
 de Setiembre y aun el que estubo en ella con
 Guesada Carpio - y de haber sido tomado en
 la Ciudad de Puno de fuga a Bolivia, cam-
 viandose el nombre y refiriendole al arriero
 Francisco Quiros circunstaciadamente la ma-
 nera como mato a Guesada, segun lo

dijo aquel aviso al Señor Prefecto de dicha
Ciudad, y aparece de la nota de fajos sesen-
ta y siete cuaderno primero y las
declaraciones de fajos ciento treinta
y siete, ciento treinta y ocho y ciento treinta
y nueve vuelta cuaderno tercero = Cuarto.
Que el mencionado Corrales, al herir a
Duesado Carpio, cometió el delito de mata-
do sobre seguro, pues le hizo todos los
tiros de tres revólveres a quemarropa, re-
do los dos solos, sin defensa ni ataque
por parte del citado Duesado Carpio, que
recibió los tiros parado y diciéndole una
cosa que no lo fucilase, ni haber in-
terumpido los tiros sino cuando lo vio
caer en tierra, y no haberse abstenido de
hacer los tiros cuando Cáceres le quitó el
primer revolver con que iba a verificarlos
y si más bien sacó inmediatamente
otros dos y los derrajo; como todo aparece
de las declaraciones del referido Cáceres
y de las de Daniel Fuentes, de Don Ma-
riano Indacochea Serralles, de la esposa
de este Don Tomasa Castro y de Don
Mariano Uiso ya citados = Quinto.
El artículo doscientos treinta y dos, in-
segundo del Código Penal, impone la
pena de muerte al que mata a otro
sobre seguro. = Sexto. Que por haber ca-



metido Corrales el delito mencionado, a consecuencia de que Guersado Carpio se presentó en la vorada de su tienda, escalando para ello la pared, en circunstancias de que antes se hicieron tiros y arrojaron piedras sobre ella por los que acompañaban al indicado Guersado Carpio y de que este le hizo amenazas de agarrarlo, estrujarlo y tirarlo a la calle cuando estaba (Corrales) en dicha vorada con más de cinco hombres, que también habían hecho tiros y arrojado piedras para la calle, según todo aparece de las declaraciones de Don Luis Ricardo Gutierrez a folios veintisiete cuaderno primero, de los citados Daniel Fuentes, Don Mariano Indacochea Levallos, su esposa, de Don Mariano Vegaso a folios treinta y nueve vuelto cuaderno segundo, Doña Cajitana Viscarra, Doña Martina Licumbeni a folios treinta y cinco y treinta y seis cuaderno tercero, del indicado Don Fermín Luna y de Don José Ramires a folios ciento ochenta y ocho dicho cuaderno tercero; no merece la referida pena de muerte y si la de penitenciaría en cuarto grado, por aquellas circunstancias atenuantes y conforme a lo que manda el artículo cincuenta y ocho del referido Código penal - Y setimo. Que habiéndose sobreesido en el juicio respecto de Doña Fermi-
 na Nledo, por el auto de siete de Agosto

to de mil ochocientos setenta y seis, a foja
ciento cuarenta y tres cuaderno tercero, apor-
bado por la Ilustísima Corte Su-
perior de Justicia, en veintidos del
mismo mes a fojas ciento cuarenta y cin-
co vuelta dicho cuaderno, y no habiéndose
después de esto adelantado prueba al-
guna en su contra; no puede legalmente
imponerse pena como lo ha solicitado
Don Rafael Guesada, a nombre de la acusa-
dora Doña Manuela Charon de Laverde,
en su acusación de fojas ciento cincuen-
ta y siete - Por estos fundamentos y
los demás que aparecen de los autos, y
los que me refiero - Fallo, administra-
do Justicia, a nombre de la Nación, y
debo condenar, como en efecto condeno a
Buenaventura Corrales a la pena de pri-
mitenciario en cuarto grado, o sean quin-
se años, con las accesorias del artículo
treinta y cinco del Código penal. Y
por esto. Sentencia, definitivamente
julgando, así lo pronuncio mando y
firmo, en la audiencia pública de la
Sala de mi despacho, por ante el actua-
rio de la causa y testigos que se ha-
llaron presentes. Levase esta Senten-
cia a la Ilustísima Corte Superior de
Justicia, en la forma acostumbrada,



no fuere apelada. Arequipa Mayo' dies ij
 siete de mil ochocientos setenta y siete =
 Juan Nepomuceno Pastor = El Señor Doctor
 Don Juan Nepomuceno Pastor Jue' de prime-
 ra instancia de esta Capital y su Cercado,
 dió, pronunció, mandó, y firmó la sentencia
 anterior en el día de su fecha, estando ha-
 ciendo audiencia pública en la sala de su
 despacho la que publicó por mí el actuario
 a presencia de los testigos Don José Rafael
 Origuela y Don Juan Guaberto Vela de
 que doy fe = José María Palacios = En
 el mismo día, y siendo las tres de la tarde.
 Yo el Escribano hice saber la sentencia an-
 terior al Doctor Don Agustín Delgado y
 firma doy fe = Agustín Delgado = Pala-
 cios = En días y ocho del presente mes y año
 a las diez de la mañana. Yo el Escribano hice
 saber la sentencia anterior a Buenaventura
 Corrales, y enterado de su contenido, no fir-
 ma por no saber lo hizo por el testigo
 que suscribe doy fe = Pedro Ramos = Pala-
 cios = En el mismo día a las once. Yo el
 Escribano hice saber la sentencia anterior
 al Señor Agente Fiscal Doctor Don Lucas
 Corso y firma doy fe = Corso = Palacios =
 Doy fe de haber buocado a Don Rafael Lue-
 sada con el objeto de hacerle saber la sen-
 tencia anterior, y he sido informado por

sus vecinos hallarse en Vitor. Arequipa Mayo
diez y ocho de mil ochocientos setenta y siete
te = Palacios = En veintiseis de Mayo
diez del presente año. Yo el Caribano
hize saber el auto anterior a Don Rafael
Duesada y firma doy fe = Rafael Du
sada = Palacios = Arequipa Julio veintiseis
de mil ochocientos setenta y siete
Vistos, con el informe que precede; y con
siderando: que por no concurrir en el pre
sente delito las circunstancias necesarias
para que el homicidio se considere califi
cado, como a traicion o sobre seguro, no
es más que un homicidio simple al
cual impone el artículo doscientos treinta
del Código penal penitenciario en tercer
grado: que existe la circunstancia aten
uante de haber sido cometido el crimen
a consecuencia de amenaza de parte del
ofendido; y reproduciendo los demás
fundamentos con que se motivó la sen
tencia apelada de diez y siete de Mayo
último, conviene a fojas doscientas tres
cuadro tercero, por lo que se condena
a Buenaventura Corrales como autor
del homicidio de Don Manuel Duesada
Corpio: la confirmaron, reduciendo la
pena de quince años en ella imponi
do sea penitenciario en cuarto grado, a la



misma en tercer grado disminuido en un ter-
 mino, o sean once años, con las accesorias del
 artículo treinta y cinco del código citado; y
 los devolvim = Señores = Angulo = Bor-
 gas = Valencia = Sanchez = Garson = Se es-
 pidió la resolución que precede por los Se-
 ñores Doctor Don Ignacio Angulo Doctor
 Don Eraristo Vargas Doctor Don Mariano
 Ambrosio Valencia Doctor Don Hipólito
 Sanchez y Doctor Don Mateo Garson, Voca-
 les de este Superior Tribunal, después de ris-
 to la causa y discutida la materia; siendo
 el voto de los Señores Vargas y Sanchez por
 que se rebaje al reo dos terminos por em-
 currir las circunstancias atenuantes que de-
 signan los incisos primero y cuarto del ar-
 tículo noveno del Código penal. Se pu-
 blicó por mí el Secretario de Cámara en
 la audiencia pública del día de su fecha
 siendo testigos el Relator y portero de que
 certifico = Mariano Salinas de Rivera = En
 veintisiete de los corrientes a las doce del día
 hice saber la resolución del frente al depen-
 dor del reo Buenaventura Corrales, Doctor
 Don Agustín Delgado, certifico = Agustín
 Delgado = Salinas de Rivera = En treinta de
 los corrientes a las once del día hice saber la
 resolución del frente al Procurador Chaver,
 certifico = Chaver = Salinas de Rivera = En

seguida hize lo mismo con el Procurador
Lirarrago, y enterado firmo de que certifico
Lirarrago = Salinas de Rivera =
Acto continuo. Ya el Escribano me ^{constata}
en la Carcel publica de esta Ciudad, con
el objeto de hacerle saber la resolucion del
punto, a Don Buenaventura Corrales, y
firmo por no saber, lo hace a su ruego
el que suscribe = Amalio Salinas = Ho-
pio = Juan E. Lama, Secretario de la
Excelentissima Corte Suprema de Justicia
Certifico: Que en virtud del recurso de nul-
lidad interpuesto por Buenaventura Co-
rrales, en la causa que se le sigue por
Homicidio, esta Excelentissima Corte Supre-
ma ha resuelto lo que sigue = Lima
Octubre dos de mil ochocientos setenta y
siete = Vistos: de conformidad con lo
expuesto por el Ministerio Fiscal; decla-
raron no haber nulidad en la senten-
cia de vista pronunciada por la Ilustre
Corte Superior del Distrito Judicial de
Arequipa, corriente a folios treinta, con-
torno de apelacion, su fecha veintiseis
de Julio ultimo, confirmatoria de la apela-
lado, en cuanto reduciendo la pena a
quince años de penitenciaro, impuesto
en ella, condena al reo Buenaventura
Corrales a once años de dicha pena, con



sus respectivas accesorias; y los devolvieron = Rivero =
 = Arana = Munos = Vidaurri = Oviedo =
 Cisneros = Sanchez = Se publicó conforme a la
 ley; de que certifico = Juan E. Lama = Are-
 quipa Octubre veinte de mil ochocientos seten-
 ta y siete = Por devueltos, guardese y cum-
 plase lo resuelto por la Excelentísima Corte
 Suprema; y en su consecuencia saquense las
 copias respectivas de la sentencia condena-
 toria, de la resolución de la Ilustrísima
 Corte Superior de veinte y seis de Julio úl-
 timo, que redujo la pena a once años de
 penitenciaría, así como también de la re-
 solución de la Excelentísima Corte Suprema,
 que declaró no haber nulidad en la reso-
 lución de visto, y de dichas copias entre-
 guese una al enjuiciado Buenaventura Co-
 rrales, y otra al Tenor Coronel Prefecto, con
 la correspondiente nota para los efectos de
 ley = Arceena = Ante mí = José María
 Palacios = En el mismo día. Yo el Escriba-
 no hice saber el auto anterior al Agente
 Fiscal Doctor Don Carlos Ramon de la
 Fuente y firma doy fe = Fuente = Pala-
 cios = En veintidos del presente mes y año.
 Yo el Escribano hice saber el auto anterior
 al Doctor Don Agustín Delgado y firma
 doy fe = Agustín Delgado = Palacios =.
 En seguida. Yo el Escribano hice saber el
 auto anterior a Don Buenaventura Corra-

les, y no firmo' por no saber, lo hizo por el
el que suscribe = Pedro Ramos = Palacios.
En veinte y cinco del presente mes
y año. Yo el Escribano hice saber el
auto anterior a' Don Rafael Guesado y
firma de j. fe' = Rafael Guesado = Pa-
lacios. =

Es conforme con las piasas de su referencia, a las
que en caso necesario me remito. Y en cumpli-
miento de lo mandado en el auto incerto re-
pedido el presente. En Arequipa Octubre veinte
y seis de mil ochocientos setenta y siete. - En-
dado - Capital - voveda, - pedras - Carlos - va-
len. -

José María Palacios



ord
acion
la y
- Pa
i' la
reple
- es
reint
- Sum
- Va

[Faint handwritten text, possibly an address or recipient name]

[Extensive handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page]